

Convocatoria de Becas Solidarias UCO-Santander. Curso 2024/2025

Resolución de de febrero de 2025, del Vicerrectorado de Estudiantes y Cultura, por la que se convocan Becas Solidarias UCO-Santander para el curso 2024/2025.

Convocatoria de Becas Solidarias UCO-Santander. Curso 2024/2025

Preámbulo

La Universidad de Córdoba tiene entre sus objetivos prioritarios la formación del estudiantado y el apoyo a dicha formación, cuando por circunstancias de tipo económico, éste se encuentre en una difícil situación para continuar o finalizar sus estudios.

Por ello, en el curso 2024/2025, la Universidad de Córdoba convoca becas de tipo solidario para sus estudiantes.

I. Objeto y características generales

Primero. Objeto.

La presente convocatoria oferta sus becas en régimen de concurrencia competitiva, las cuales pretenden cubrir, en parte o en su totalidad, los gastos de matrícula correspondientes a precios públicos por servicios académicos; gastos de transporte; gastos de copistería/material para el estudio; y gastos de alojamiento del estudiantado matriculado en estudios oficiales de Grado y Máster de los centros propios de la Universidad de Córdoba.

Segundo. Normativa aplicable.

Estas becas se rigen por el Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024 (BOUCO de 2 de octubre), por el que se aprueba la modificación del Reglamento 54/2020, sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Tercero. Dotación presupuestaria y modalidad.

Se establecen cuatro programas de becas solidarias con una dotación presupuestaria total de 265.000 euros, con la siguiente distribución:

A) Becas de matrícula, que cubrirán el importe de los precios públicos correspondiente a los créditos en primera, segunda y tercera matrícula para estudios oficiales de los centros propios de la Universidad de Córdoba: 200.000 euros.

B) Ayuda de transporte: 20.000 euros. Se convocan 50 becas de un máximo de 400 euros por beca.

C) Ayuda de copistería/material para el estudio: 5.000 euros. Se convocan 25 becas de un máximo de 200 euros por beca.

D) Ayuda de alojamiento: 40.000 euros. Se convocan 50 becas de un máximo de 800 euros por beca.

La dotación asignada a esta convocatoria, dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente y se imputará a la unidad de gasto (Plan Propio Becas), orgánica GAEC020501, funcional 422.D y económica 480.06, expediente de reserva de crédito, documento contable de reserva (RC)y documento contable (A).....

Si, una vez finalizado el procedimiento de adjudicación, no se hubiera adjudicado la dotación atribuida a alguna/as de las modalidades, el excedente podrá adjudicarse a cualquier otra modalidad o modalidades que tengan déficit, de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Selección.

II. Requisitos

Cuarto. Requisitos generales.

1. Para la concesión de estas becas se tendrán en cuenta tanto requisitos económicos, como académicos.

2. Podrán ser beneficiarios/as de esta beca quienes incurran en una de las siguientes situaciones:

- a) Tener denegada la Beca de Carácter General del MEFP por motivos académicos.
- b) Tener concedida la Beca de Carácter General del MEFP por una modalidad distinta a la solicitada en la presente convocatoria.
- c) No haber solicitado Beca de Carácter General del MEFP por no reunir los requisitos académicos para obtenerla. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de la beca solidaria.

3. Para optar a beca los solicitantes deberán estar matriculados en un centro propio de la Universidad de Córdoba y cursar estudios oficiales.

4. No podrán ser beneficiarios de beca aquellos estudiantes de otras Universidades que estén realizando estancias de movilidad (a través de cualquier convocatoria reglada) en la Universidad de Córdoba.

Quinto. Requisitos económicos.

1. Normativa. Se tendrán en cuenta los umbrales de renta y patrimonio previstos en el Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024/2025. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IV (Requisitos de carácter económico) de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

2. Procedimiento de cuantificación de la renta familiar. La renta computable se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la

Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. Para su cálculo, se considerarán miembros computables de la unidad familiar los establecidos en el artículo 17 de la citada resolución.

El umbral de renta familiar será el umbral máximo exigido en las becas de régimen general para la adjudicación de las becas de matrícula (UMBRAL 3). Por ello, quedarán excluidas del estudio, aquellas solicitudes de becas del curso 2024/2025 que hayan sido denegadas por el Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes por haber superado los umbrales de renta fijados en la correspondiente convocatoria.

En el caso de aquellos/as solicitantes que aleguen su independencia económica y familiar o que indiquen pertenecer a unidades familiares distintas a las contempladas en la convocatoria de Régimen General, deberán acreditar en el año 2023 los requisitos de dichas circunstancias, según acuerdo del Jurado de Selección de Becarios/as de Régimen General de la Universidad de Córdoba, de 24 de febrero de 2015 (www.uco.es/pie).

3. Deducciones. Hallada la renta familiar según lo establecido en los artículos anteriores (y siempre que no se hayan aplicado directamente en la correspondiente solicitud de ayuda del Régimen General), podrán deducirse de ella, las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525,00 euros por cada hermano/a, incluido/a el/la solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable al/a la solicitante universitario/a será de 2000,00 euros cuando este/esta se encuentre afectado/a de una discapacidad de grado igual o superior al 65%. Cuando sea el/la propio/a solicitante el/la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los/as hijos/as que la compongan.

c) 1811,00 euros por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33% y 2881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. Cuando sea el/la propio/a solicitante universitario/a quien esté afectado por la discapacidad de grado igual o superior al 65%, la deducción aplicable a dicho/a solicitante será de 4000,00 euros.

d) 1176,00 euros por cada hermano/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/las estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El 20% de la renta familiar cuando el/la solicitante sea huérfano/a absoluto/a y menor de 25 años.

f) 500,00 euros por pertenecer el/la solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Para que se tengan en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos anteriores, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a deducción ocurran a 31 de diciembre de 2023.

4. Requisitos patrimoniales. Se denegarán las solicitudes de aquellos/as alumnos/as que superen los umbrales de patrimonio, establecidos en el artículo 20 de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la que se

convocan becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Sexto. Requisitos académicos.

1. El rendimiento académico exigido se corresponderá con el del curso 2023/2024 y estará determinado por la siguiente fórmula:

$$R = (C_{\text{APROB}} / C_{\text{MATR}}) \times 100$$

siendo R el rendimiento académico expresado en tanto por ciento, C_{APROB} el número de créditos aprobados y C_{MATR} el número de créditos matriculados, en el curso 2023/2024.

El porcentaje mínimo que deberá alcanzar el solicitante, según la fórmula anterior y la rama de conocimiento, será:

- A) Ingeniería o Arquitectura/Enseñanzas Técnicas: 50%.
- B) Ciencias y Ciencias de la Salud: 55%.
- C) Ciencias Sociales y Jurídicas y Humanidades: 60%.

El alumnado matriculado en el curso 2024/2025 en primer curso de Grado o Máster en la Universidad de Córdoba quedará excepcionado del cumplimiento de este requisito, a no ser que venga trasladado de otra universidad, en cuyo caso se tendrá en cuenta el rendimiento académico obtenido en la misma.

2. Quienes soliciten esta ayuda deberán estar matriculados oficialmente de al menos 30 créditos, en cualquier Grado o Máster de un centro propio de la Universidad de Córdoba durante el curso 2024/2025. El cese en el cumplimiento de este requisito durante el periodo de duración de la beca o ayuda dará lugar a la pérdida inmediata de la condición de beneficiario, con devolución de las cantidades que pudiera haber recibido.

3. También podrá optar a esta convocatoria aquel alumnado que, aun incumpliendo el apartado anterior, esté matriculado de la totalidad de los créditos necesarios para finalizar sus estudios.

4. Los créditos convalidados, adaptados o reconocidos no serán tenidos en cuenta en el cómputo final.

5. En el caso de aquellos/as estudiantes que hayan dejado transcurrir algún año entre el último curso académico y el actual, el rendimiento académico será el del último año cursado.

III. Clases y cuantías de las becas

Séptimo. Becas de matrícula para estudios oficiales de los centros propios de la Universidad de Córdoba.

La beca de matrícula cubrirá el importe de los precios públicos por servicios académicos de los créditos de los que el alumnado se haya matriculado en primera, segunda o tercera matrícula en el curso 2024/2025.

Octavo. Ayuda de transporte.

1. Destinada a ayudar a cubrir los gastos de transporte por desplazamiento interurbano entre la localidad de residencia habitual del estudiantado y la localidad donde radique su centro de estudios (Facultad o Escuela), siempre que en ésta no resida durante el curso 2024/2025.

2. Se establecen 50 ayudas de transporte por un importe máximo de 400 euros cada una.

3. Para la adjudicación de esta ayuda se requerirá que el/la solicitante esté matriculado/a en estudios presenciales y oficiales en un centro propio de la Universidad de Córdoba, y que la localidad de residencia habitual no esté incluida en las líneas periféricas del transporte urbano de la empresa municipal de transportes de Córdoba (AUCORSA).

Noveno. Ayuda de copistería y material.

1. Destinada a ayudar a cubrir gastos de material, libros, fotocopias, etc., necesarios para los estudios realizados durante el curso académico 2024/2025.

2. Se establecen 25 ayudas de copistería y material por un importe máximo de 200 euros cada una.

3. Para la adjudicación de esta ayuda se requerirá que el solicitante esté matriculado en estudios presenciales y oficiales en un centro propio de la Universidad de Córdoba.

Décimo. Ayuda de alojamiento.

1. Destinada a ayudar a cubrir los gastos de alojamiento que tenga el estudiantado durante el curso académico 2024/2025.

2. Se establecen 50 ayudas de alojamiento por un importe máximo de 800 euros cada una.

3. Para la adjudicación de esta ayuda se requerirá que el solicitante esté matriculado en estudios presenciales y oficiales en un centro propio de la Universidad de Córdoba y que durante el curso 2024/2025 no resida en su domicilio familiar, sino en la localidad donde radique su centro de estudios (Facultad o Escuela).

IV. Reglas de procedimiento

Las becas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Undécimo. Presentación de solicitudes.

1. Las entidades financiadoras del programa de Becas Solidarias son la Universidad de Córdoba y el Banco Santander, por lo que será imprescindible registrarse en el siguiente enlace correspondiente a la plataforma Santander/Open Academy:

<https://app.santanderopenacademy.com.....>

Quedarán excluidos del procedimiento de concesión aquellos solicitantes que no hayan cubierto este trámite.

2. Una vez realizado el registro en la plataforma del Banco Santander, se presentará la solicitud, junto con la documentación necesaria, dirigida a la Sección de Becas. La presentación podrá realizarse en cualquier registro de la Universidad de Córdoba o en la Sede Electrónica con certificado digital. Asimismo, podrá presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se recomienda utilizar como solicitud oficial, la que figura en Anexo I, cumplimentada en todos sus términos, la cual también podrá descargarse en el Portal de Información para Estudiantes (www.uco.es/pie/becas-ayudas).

4. El plazo de presentación será de quince días y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. La presentación de la solicitud implica la conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en sus bases reguladoras.

Duodécimo. Documentación.

A las solicitudes presentadas se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa del gasto realizado en los programas de ayuda B, C y D, a través de justificantes que permitan acreditar el gasto de transporte, copistería/material o alojamiento, según la ayuda que se solicite y siempre a nombre del/de la solicitante.

2. Certificación bancaria de la cuenta corriente de la que el/la solicitante sea titular.

3. En caso de no haber solicitado la Beca de Régimen General, además de lo indicado en los apartados 1 y 2, también se ha de aportar:

a) Copia de la declaración de la renta del ejercicio económico 2023 de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, incluido el solicitante. Si no existe la obligación de declarar por alguno de ellos, deberá presentarse certificación de la Agencia Tributaria, con expresión de las imputaciones de rentas.

b) Certificado de la Dirección General del Catastro de todos los bienes inmuebles urbanos o rústicos de cada uno de los miembros computables en todo el territorio nacional, excepto País Vasco y Navarra (los certificados se pueden solicitar telemáticamente en la Sede Electrónica del Catastro: (<http://www.sedecatastro.gob.es>)).

c) Certificado histórico de empadronamiento de la unidad familiar, expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Decimotercero. Criterios de selección.

El criterio de selección de las personas solicitantes será un orden de prelación de los ingresos por unidad familiar del año 2023.

Las ayudas se adjudicarán en orden de menor a mayor renta per cápita.

En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al total de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, se podrá exceptuar la obligación de fijar un orden de prelación entre dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto, 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Órganos competentes.

1. La convocatoria será dictada por el Vicerrector de Estudiantes y Cultura.
2. El procedimiento será instruido por la Sección de Becas de la Universidad de Córdoba.
3. Se constituirá una Comisión de Selección, que estará compuesta por:
 - a) El Director de Estudiantes, que la presidirá.
 - b) El Director General de Posgrado, que ostentará la vicepresidencia.
 - c) Una persona designada por el Consejo Social.
 - d) Un estudiante designado por el Consejo de Estudiantes.
 - e) Un miembro del PTGAS perteneciente a la Sección de Becas de la Universidad de Córdoba, designado por el Vicerrector de Estudiantes y Cultura, que actuará como Secretario.

Además, podrán formar parte de la Comisión de Selección, aquellas otras personas o representantes, en número no superior a dos, cuya presencia estimase necesaria la presidencia de la comisión.

Decimoquinto. Instrucción del procedimiento.

1. La Sección de Becas procederá a la comprobación de los requisitos de admisión de las solicitudes presentadas, procediendo a la publicación de un listado de solicitudes admitidas y excluidas provisionalmente, concediéndoles un plazo de 10 días para subsanar los defectos o faltas, e indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Tras la publicación de la relación de estudiantes admitidos y excluidos con carácter definitivo, la Sección de Becas solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, y evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria y sus bases reguladoras, dando traslado de todo lo anterior a la Comisión de Selección.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Selección emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá a la Sección de Becas para que formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la notifique a los interesados. Tras lo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados la Comisión de Selección, a través de la Sección de Becas, formulará la propuesta de resolución definitiva.

5. La propuesta de resolución definitiva se remitirá por la Sección de Becas al Vicerrector de Estudiantes y Cultura.

Decimosexto. Resolución.

1. Corresponde al Vicerrector de Estudiantes y Cultura la resolución definitiva del procedimiento.

2. Tanto la resolución provisional como la definitiva, debidamente motivadas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba y harán referencia a un enlace que se publicará en el Portal de Información para Estudiantes (<https://www.uco.es/pie/becas-yudas>) en el que se incluirán los listados provisionales y definitivos de solicitudes concedidas y la cuantía de la beca concedida, y de solicitudes denegadas con indicación de los motivos de denegación.

3. La publicación de las resoluciones tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la beca.

6. De acuerdo con el artículo 126 del decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, contra la resolución definitiva de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Córdoba en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Decimoséptimo. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación será realizada mediante la matrícula de la persona beneficiaria, así como la documentación que acredite los gastos de transporte, copistería/material y alojamiento.

Decimooctavo. Aceptación de la beca.

La persona beneficiaria dispondrá del plazo que se indique en la correspondiente notificación de adjudicación de beca para suscribir el documento de aceptación de la misma. En caso de no hacerlo se le considerará decaído en su derecho.

Decimonoveno. Derechos de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios de estas ayudas tienen derecho a percibir la beca en los términos establecidos en la base decimotercera del Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024 (BOUCO de 2 de octubre), por el que se aprueba la modificación del Reglamento 54/2020, sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias.

Vigésimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones señaladas en la base decimocuarta del Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024 (BOUCO de 2 de octubre), por el que se aprueba la modificación del Reglamento 54/2020, sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias, las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos generales y específicos de esta convocatoria y a notificar, en los casos que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el periodo de disfrute de la beca o ayuda.

Vigesimoprimer. Incompatibilidades.

1. Estas becas son incompatibles con cualquier beca o ayuda concedida, por entidad pública o privada, para el mismo objetivo y finalidad que establece esta convocatoria.

2. Solo se contemplan tres excepciones a esta norma de incompatibilidad:

a) Becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

b) Becas de movilidad internacional.

c) Becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el importe concedido por estas no cubra alguno de los programas de esta convocatoria. La percepción de la cuantía variable de la convocatoria de carácter general del MEFPyD para el curso 2024/2025 será incompatible con la concesión de las ayudas de transporte y copistería/material de la presente convocatoria. Se exceptúa de dicha incompatibilidad la percepción de la cuantía variable mínima. Asimismo, la percepción de la cuantía fija ligada a residencia de la convocatoria de carácter general del MEFPyD para el curso 2024/2025, será incompatible con la concesión de la ayuda de alojamiento de la presente convocatoria.

3. Se podrá optar a todos los programas de beca de esta convocatoria, teniendo en cuenta que la concesión del programa B (ayuda de transporte) será incompatible con la concesión del programa D (ayuda de alojamiento).

4. Una vez adjudicada la beca, no se podrá cambiar por otra distinta. A su vez, una vez finalizado el plazo de presentación de la solicitud, ésta no se podrá modificar.

5. La persona beneficiaria deberá informar al órgano instructor de la percepción de fondos externos a la Universidad de Córdoba con idéntica o similar finalidad, a efectos de que se analice la posible incompatibilidad y el posible exceso de financiación para, en su caso, minorar la cuantía de la beca concedida. En ningún caso será posible que el estudiante perciba becas por una cuantía superior a la de la actividad subvencionada.

Vigesimosegundo. Procedimiento de reintegro.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en el artículo vigésimo de la presente convocatoria, o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

Vigesimotercero. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimocuarto. Protección de datos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de esta convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El/la interesado/a, mediante la cumplimentación de la solicitud de beca, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante el/la responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El/la responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el/la interesado/a durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Tratamiento de lenguaje de género.*

Las referencias a cargos, puestos o personas para las que en esta convocatoria se use el masculino genérico deben ser aplicables a mujeres y hombres sin distinción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Córdoba en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Israel Muñoz Gallarte
Vicerrector de Estudiantes y Cultura

P.D. (Resolución de la UCO de 20/07/2022, BOJA núm. 141, de 25/07/2022; modificada por Resolución de la UCO de 14/12/2022, BOJA núm. 242, de 20/12/2022, modificada por Resolución de la UCO de 29/03/2023, BOJA núm. 63, de 03/04/2023)